

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de marzo de 1971 por la que se concede un crédito extraordinario de 512.750 pesetas al Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que le atribuye el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente Presupuesto de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar al referido Presupuesto un crédito extraordinario, por importe de 512.750 pesetas, en su Sección 8.ª, «Correos y Telecomunicaciones»; Servicio 01, «Correos»; capítulo 1.º, «Remuneraciones de personal»; artículo 16, «Jornales»; concepto 161, «Para el pago de salarios conforme a la legislación laboral»; subconcepto nuevo, «Obligaciones procedentes del año 1970».

El mayor gasto se atenderá con recursos propios de la Tesorería provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 13 de abril de 1971 sobre modificaciones en el vigente Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente Presupuesto de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar las siguientes modificaciones en dicho Presupuesto:

1.ª Concesión de los siguientes créditos extraordinarios en su Sección 6.ª, Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda:

Servicio 01, Obras Públicas; capítulo 6.º, Inversiones reales; artículo 61, Programa de Inversiones para 1971; concepto 611, partidas nuevas:

— Pantalán en el embarcadero de Güera, primera fase, 11.398.812 pesetas.

— Estación de servicio para el Parque Oficial y Talleres de Automovilismo, en Villa Cisneros, 2.000.000 de pesetas.

Servicio 02, Urbanismo y Vivienda; capítulo 6.º, Inversiones reales; artículo 61, Programa de Inversiones para 1971; concepto 611, partidas nuevas:

— Edificio para la Jefatura y Servicios de Sanidad, pesetas 6.000.000.

— Ampliación del Grupo escolar en Sagúa el Hamra, pesetas 1.400.000.

— Residencia para los productores de la Administración, en Smara, 1.000.000 de pesetas.

2.ª Los recursos comprendidos en el presupuesto de ingresos, en su capítulo 7.º, Transferencias de capital; artículo 71, «Del Estado»; concepto 712, «Al Plan Provincial de Obras y Servicios», se cifran en la cantidad de 67.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 842/1971, de 3 de abril, por el que se da nueva redacción al artículo sexto del Decreto de 22 de noviembre de 1946, sobre reorganización de la Reserva Naval.

Desaparecidas las causas que motivaron la concesión de distinta categoría al personal que ingresa en la Reserva Naval procedente de la Marina Mercante, parece obligado dar nueva redacción al artículo sexto del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis sobre reorganización de la Reserva Naval.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo sexto del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, sobre reorganización de la Reserva Naval, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo sexto.—En cada Servicio de la Reserva Naval se ingresará con la mínima categoría, excepto los que estén en posesión del título de Piloto u Oficial de Máquinas que lo harán con el empleo de Alférez de Navío R. N. o Teniente de Máquinas R. N., respectivamente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera.

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera aneja a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 5201, artículo 2.º, línea sexta, suprimir: «Tranvías y Trolebuses».

Página 5202, artículo 5.º, línea 13, donde dice: «justa, sino de las relaciones todas de trabajo y en especial», debe decir: «justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y en especial».

Artículo 10, C, líneas una y dos, donde dice: «Transporte de viajeros en autobuses, microbuses y trolebuses, con siete categorías», debe decir: «Transporte de viajeros en autobuses y microbuses, con siete categorías».

Página 5203, artículo 10, G, 2.ª, línea primera, donde dice: «Estaciones de lavado y engrase, con cuatro Secciones», debe decir: «Estaciones de lavado y engrase, con cuatro categorías».

Página 5205, artículo 17, subgrupo C), líneas primera y segunda, donde dice: «Transporte de viajeros en autobuses, microbuses y trolebuses», debe decir: «Transporte de viajeros en autobuses y microbuses interurbanos».

Artículo 17, apartado V, líneas tres y cuatro, donde dice: «profesionalmente probados, conduce autobuses, microbuses o trolebuses», debe decir: «profesionalmente probados, conduce autobuses o microbuses».

Artículo 17, apartado V, líneas ocho y nueve, donde dice: «vehículo, siendo responsable del mismo durante el servicio o dando», debe decir: «vehículo, siendo responsable del mismo durante el servicio y dando».

Artículo 17, apartado V, línea 12, donde dice: «libro, y, en su caso, en hojas de ruta. Deberá cubrir el recorrido», debe decir: «libro, y, en su caso, las hojas de ruta. Deberá cubrir el recorrido».

Artículo 18, apartado III, líneas tres y cuatro, donde dice: «profesionalmente probados, conduce autobuses, microbuses o trolebuses de transporte interurbano de viajeros, con remolques», debe decir: «profesionalmente probados, conduce autobuses o microbuses de transporte urbano de viajeros, con remolques».

Artículo 18, apartado V, líneas dos y tres, donde dice: «coches de uso público de transportes regulares de viajeros interurbanos, teniendo por misión la de cobranza de billetes», debe decir: «coches de uso público de transportes urbanos regulares de viajeros, teniendo por misión la de cobranza de billetes».

Página 5206, artículo 21, apartado II, línea tercera, donde dice: «valorando y pudiendo contratar o inspeccionando en su día las», debe decir: «valorando y pudiendo contratar e inspeccionando en su día las».

Página 5207, artículo 23, Soldador, línea octava, donde dice: «más conveniente para cada trabajo, calderear, rellenar, crecer», debe decir: «más conveniente para cada trabajo, caldear, rellenar, crecer».

Página 5207, artículo 23, Soldador, línea 12, donde dice: «trabajos con los metales llamados blandos: blanco, aluminio», debe decir: «trabajos con los metales llamados blandos: bronce, aluminio».

Página 5209, artículo 31, líneas 23 y 24, donde dice: «acredite, mediante los oportunos certificados, sus trabajos, prácticos o estudios como tal, ya en Instituciones oficiales, ya en», debe decir: «acredite, mediante los oportunos certificados, sus trabajos, prácticas o estudios como tal, ya en Instituciones oficiales ya en».

Página 5209, artículo 34, línea 16, donde dice: «se percibirá el próximo aumento por tiempo», con separación de la, debe decir: «se percibirá el próximo aumento por tiempo. Con separación de la».

Página 5211, artículo 61, apartado b, línea primera, donde dice: «Los Conductores, Ayudantes dedicados al transporte», debe decir: «Los Conductores y Ayudantes, dedicados al transporte».

Artículo 64, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «tintas de la de los principio y fin de trayecto, tanto si tienen», debe decir: «tintas de las de principio y fin de trayecto, tanto si tienen».

Artículo 67, línea quinta, donde dice: «rios, dos horas antes del término de la jornada salvo casos pies», debe decir: «rios dos horas antes del término de la jornada salvo casos pies».

Artículo 68, línea tercera, donde dice: «de servicio. No podrá entrar de reserva el operario que haya», debe decir: «de servicio. No podrá entrar de reserva el operario que no haya».

Página 5214, artículo 104, línea tercera, donde dice: «proximidad del centro de trabajo o la vivienda, en el deseo de», debe decir: «proximidad del centro de trabajo a la vivienda, en el deseo de».

Artículo 106, línea tercera, donde dice: «que tengan solicitado el traslado a la población la cual se», debe decir: «que tengan solicitado el traslado a la población a la cual se».

Página 5216, artículo 118, línea octava, donde dice: «tificaciones, con excepción de la residencia, hasta el límite más», debe decir: «tificaciones, con excepción de la de residencia, hasta el límite más».

Página 5218, artículo 146, g, línea tercera, donde dice: «botas caucho con idéntica duración», debe decir: «botas de caucho con idéntica duración».

Página 5219, antes del artículo 161 debe añadirse: «CAPITULO VI. Gratificaciones especiales.»

Entre los artículos 162 y 163, donde dice: «Capítulo VI», debe decir: «CAPITULO VII».

Entre los artículos 166 y 167, donde dice: «Capítulo VII», debe decir: «CAPITULO VIII».

Entre los artículos 169 y 170, donde dice: «Capítulo VIII», debe decir: «CAPITULO IX».

Entre los artículos 172 y 173, donde dice: «Capítulo IX», debe decir: «CAPITULO X».

Entre los artículos 175 y 176, donde dice: «Capítulo X», debe decir: «CAPITULO XI».

Página 5220, subgrupo C, donde dice: «Transporte de viajeros en autobuses, microbuses y trolebuses», debe decir: «Transporte de viajeros en autobuses y microbuses interurbanos».

CUADRO DE ASCENSOS (artículo 29)

Categorías	Concurso de méritos	Antigüedad previo examen de aptitud	Concurso-oposición
GRUPO 1.º			
Subgrupo A			
I. Jefe de Servicio	Entre Inspectores principales, Jefes de taller y personal titulado.	Entre Jefes de estación de 1.ª, Jefes de Sección administrativos, Jefes de administración de 1.ª y Jefes de tráfico.	—
II. Inspector principal ...	Entre Jefes de estación de 1.ª, Jefes de Administración de 1.ª y Jefes de tráfico de 1.ª	Entre Jefes de estación de 2.ª, Jefes de sección, Jefes de negociado, Jefes de administración de 2.ª y Jefes de tráfico de 2.ª	—
Subgrupo B			
I. Ingenieros y Licenciados	Entre los que posean el título correspondiente.	—	—
II. Ingenieros técnicos y Auxiliares titulados ...	Entre los que posean el título correspondiente.	—	—
III. Ayudantes técnicos sanitarios	Entre los que posean el título correspondiente.	—	—

Categorías	Concurso de méritos	Antigüedad previo examen de aptitud	Concurso-oposición
GRUPO 2.º			
I. Jefe de Sección	—	Un turno de antigüedad entre Jefes de negociado y Oficiales de 1.ª con cinco años por lo menos de antigüedad en la categoría.	Dos turnos entre Jefes de negociado u Oficiales de 1.ª con dos años por lo menos de antigüedad en la categoría.
II. Jefe de Negociado ...	—	Un turno de antigüedad entre Oficiales de 1.ª con más de cinco años de antigüedad en la categoría.	Dos turnos entre Oficiales de 1.ª y 2.ª con más de dos años de antigüedad en la categoría y diez años en la Empresa.
III. Oficial de 1.ª	—	Un turno entre Oficiales de 2.ª con más de cinco años de servicio.	Dos turnos entre Oficiales de 2.ª
IV. Oficial de 2.ª	—	—	Entre Auxiliares con más de dos años en la categoría o cinco en la Empresa.
V. Auxiliar administrativo	—	—	Entre personal de dentro o fuera de la Empresa.
VI. Aspirante administrativo	—	—	Entre personal de dentro o fuera de la Empresa, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los hijos de los empleados.
GRUPO 3.º			
Subgrupo A			
Sección 1.ª			
Clase 1.ª			
I. Jefe de Estación de 1.ª	Un turno entre Jefes de estación o administración de 2.ª	Un turno entre Jefes de estación o administración de 2.ª con más de dos años de antigüedad en la categoría.	Un turno entre Jefes de estación o administración de 2.ª o Jefes de administración en ruta con más de dos años de antigüedad en la categoría.
II. Jefe de Estación de 2.ª	—	Un turno entre Jefes de administración en ruta.	Un turno entre Jefes de administración en ruta.
Clase 2.ª			
I. Jefe de administración de 1.ª	Un turno entre Jefes de estación o administración de 2.ª	Un turno entre Jefes de administración o estación de 2.ª con más de dos años de antigüedad en la categoría.	Un turno entre Jefes de estación o administración de 2.ª o Jefes de administración en ruta con más de dos años de antigüedad en la categoría.
II. Jefe de administración de 2.ª	—	Un turno entre Jefes de administración en ruta.	Un turno entre Jefes de administración en ruta.
Clase 3.ª			
I. Encargado de Administración en ruta ...	Un turno entre Taquilleros o Taquilleras, Factores o Encargados de consignas con cinco años de antigüedad en la categoría.	—	Dos turnos entre el personal de la Empresa que lo solicite, o, en su defecto, ajeno a ésta.
II. Taquilleros y Taquilleras	Entre Repartidores de mercancías y Mozos con dos años de antigüedad en la categoría.	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
III. Factor		—	
IV. Encargado de Consigna		—	
V. Repartidor de mercancías	—	—	Entre Mozos con dos años de servicios.
VI. Mozo	—	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.

Categorías	Concurso de méritos	Antigüedad previo examen de aptitud	Concurso-oposición
Sección 2.ª			
I. Encargado general ...	Entre Encargados de almacén y Capataces.	—	—
II. Encargado de almacén	—	Entre Auxiliares de almacén.	—
III. Capataz	Entre Mozos especializados.	—	—
IV. Auxiliares de almacén y Basculeros	Entre Mozos especializados.	—	—
V. Mozo especializado ...	—	Entre Mozos de carga, descarga y reparto.	—
VI. Mozo de carga, descarga y reparto	—	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
Subgrupo B			
I. Jefe de Tráfico de 1.ª	—	Entre Jefes de Tráfico de 2.ª	—
II. Jefe de Tráfico de 2.ª	—	Entre Jefes de tráfico de 3.ª	—
III. Jefe de Tráfico de 3.ª	—	—	Entre personal de la Empresa con más de tres años de antigüedad.
IV. Conductor mecánico.	—	—	Entre quienes posean el título o carnet correspondiente.
V. Conductor	—	—	Entre quienes posean el título o carnet correspondiente.
VI. Conductor de motocicletas o furgonetas	—	—	Entre quienes posean el título o carnet correspondiente.
VII. Ayudante	—	Entre Mozos especializados.	—
VIII. Mozo especializado ...	—	Entre Mozos de carga, descarga y reparto de mercancías.	—
IX. Mozo de carga, descarga y reparto	—	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
Subgrupo C			
I. Jefe de Tráfico de 1.ª	—	Entre Jefes de Tráfico de 2.ª o Inspectores.	—
II. Jefe de Tráfico de 2.ª	—	Entre Jefes de tráfico de 3.ª o Inspectores.	—
III. Jefe de Tráfico de 3.ª	—	Entre Inspectores.	—
IV. Inspectores	—	Entre Conductores, Conductores-perceptores o Cobradores.	—
V. Conductor	—	—	Entre quienes posean el carnet o título correspondiente.
VI. Conductor perceptor.	—	—	—
VII. Cobrador	—	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
Subgrupo D			
Por los mismos procedimientos que los descritos para el apartado C.			
Subgrupo E			
I. Jefe de Tráfico	—	Entre Conductores.	—
II. Conductor	—	—	Entre quienes posean el carnet o título correspondiente.
Subgrupo F			
Todas las categorías del subgrupo.	—	—	Entre el personal de la categoría inmediata inferior que lo solicite.

Categorías	Concurso de méritos	Antigüedad previo examen de aptitud	Concurso-oposición
Subgrupo G			
Sección 1.ª:			
I. Encargado gral. de 1.ª	Entre Encargados de 2.ª y Encargados de almacén.	—	—
II. Encargado de 2.ª	Entre encargados de almacén y, en su defecto, entre Engrasadores-lavacoches.	—	—
III. Encargado de almacén	Entre Engrasadores-lavacoches.	—	—
IV. Engrasador lavacoches	—	—	Entre Mozos, y, en su defecto, personal ajeno a la Empresa.
V. Guarda de noche	Entre Mozos.	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
VI. Guarda de día			
VII. Mozo	—	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
Sección 2.ª			
I. Encargado de 1.ª	Entre Encargados de 2.ª y Engrasadores.	—	—
II. Encargado de 2.ª	—	Entre Engrasadores.	—
III. Engrasador	—	—	Entre Mozos o personal ajeno a la Empresa.
IV. Mozos	—	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
Subgrupo H			
I. Jefe de Tráfico	—	Entre Inspectores visitantes.	Entre Inspectores visitantes y Encargados de almacén y/o Guardamuebles.
II. Inspector visitador	Entre Encargados de almacén y/o Guardamuebles y Capataces.	Entre Encargados de almacén y/o guardamuebles.	—
III. Encargado de almacén y/o guardamuebles	—	Entre Capataces.	Entre Capataces.
IV. Capataz	—	Entre Carpinteros y Capitonistas.	Entre Carpinteros y Capitonistas.
V. Capitonistas	—	Entre Mozos especializados.	—
VI. Mozo especializado	—	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
VII. Mozo	—	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
VIII. Carpintero	—	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
IX. Conductor mecánico	—	—	Entre quienes posean el título o carnet correspondiente.
X. Conductor	—	—	
XI. Conductor de motocicletas o furgonetas	—	—	
GRUPO 4.º			
I. Jefe de Taller	Entre Encargados o Contra-maestros con cinco años de servicio.	—	—
II. Encargado o Contra-maestro	—	Entre Encargados generales.	—
III. Encargado general	Entre Encargados de almacén y Jefes de equipo.	—	—

Categorías	Concurso de méritos	Antigüedad previo examen de aptitud	Concurso-oposición
IV. Encargado de almacén	Entre Jefes de equipo y Oficiales de 1.ª	—	Entre Jefes de equipo y Oficiales de 1.ª
V. Jefe de equipo	—	Entre Oficiales de 1.ª y 2.ª	—
VI. Oficial de 1.ª	—	Entre Oficiales de 2.ª	—
VII. Oficial de 2.ª	—	—	Entre Oficiales de 3.ª
VIII. Oficial de 3.ª	—	—	Entre Aprendices y Mozos de taller.
IX. Mozo de taller	—	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
GRUPO 5.º			
I. Cobrador de facturas.	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.	—	—
II. Telefonista	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.	—	—
III. Portero	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.	—	—
IV. Vigilante	—	—	—
V. Limpiadora	—	—	Entre personal de la Empresa o ajeno a ella.
VI. Botones	Entre hijos del personal.	—	Entre personal ajeno a la Empresa.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de abril de 1971 por la que se resuelve el concurso número 2/1971 para ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Advertidos errores en la relación anexa a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril de 1971, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

Página 5762, columna «Apellidos y nombres», línea 23, donde dice: «Tamayo Lorente», debe decir: «Tamayo Lorente, Franciscos».

Página 5763, columna «Apellidos y nombres», línea 4, donde dice: «Flol Mateu, Miguel», debe decir: «Flol Mateu, Miguel».

Página 5763, columna «Apellidos y nombres», línea 23, donde dice: «Compte Aguaron, Jorge», debe decir: «Compe Aguaron, Jorge».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 843/1971, de 26 de abril, por el que se nombra la Misión que ha de atender y acompañar a Su Majestad Imperial Haile Selassie I, Emperador de Etiopía, durante su visita a España.

Con motivo de la próxima visita a España de Su Majestad Imperial Haile Selassie I, Emperador de Etiopía, y a fin de dar

el debido realce a la misma y atender a dicho Soberano y acompañarle durante los días que dure el carácter oficial de aquélla y en consideración a su Alto rango,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se nombra una Misión para atender y acompañar a Su Majestad Imperial Haile Selassie I, Emperador de Etiopía, en su visita a España, integrada por los siguientes miembros:

Don Gabriel Fernández de Valderrama y Moreno, Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, que la presidirá.

Don Santiago Tabanera Ruiz, Segundo Introdutor de Embajadores.

General de Brigada de Infantería don Miguel Moscardó Guzmán, Conde del Alcázar de Toledo, Jefe de Estado Mayor de la Primera Región Militar.

Don Joaquín Martínez-Correcher y Gil, Conde de Sierragorda, Segundo Jefe de Protocolo, Cancillería y Ordenes.

Don Fernando Morán López, Subdirector general de Asuntos de África, Próximo y Medio Oriente.

Capitán de Fragata don Antonio Urcelay Rodríguez, Ayudante de Campo de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO